

Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veinte. - Visto el dictamen preliminar emitido por la Titular de la Autoridad Investigadora el veintisiete de enero de dos mil veinte en el expediente AI/DC-003-2019, el Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la III Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emite el presente acuerdo en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones de derecho.

A efecto de brindar una ágil lectura de la resolución, se hará uso de los siguientes acrónimos:

ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO	Artículo Noveno Transitorio del <i>Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.
AVISO DE CONCENTRACIÓN	Aviso de concentración presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el dos de mayo de dos mil diecinueve, por los representantes legales de Mega Cable, S.A. de C.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V., así como de Axtel, S.A.B. de C.V., en términos del Artículo Noveno Transitorio, radicado en el expediente UCE/AVC-001-2019 del índice de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
AXTEL	Axtel, S.A.B. de C.V.
MEGACABLE	Grupo de interés económico conformado por Megacable Holdings, S.A.B. de C.V. por sí misma y en su carácter de controladora de Telefonía por Cable, S.A. de C.V., Entretenimiento Satelital, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Televisión. S.A. de C.V. y Provedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.
INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTYR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
OPERACIÓN	<i>Adquisición por parte de Telefonía por Cable, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., empresas pertenecientes a Megacable Holdings, S.A.B. de C.V., de los activos necesarios para la prestación del servicio de televisión y audio restringidos, el servicio de acceso a internet de banda ancha fija y el servicio de telefonía fija con tecnología de fibra óptica directa al hogar, así como parte de la cartera de clientes de Axtel, que corresponde al segmento</i>

masivo, en 16 (dieciséis) municipios de 5 (cinco) entidades federativas de la República Mexicana.

SBAF	Servicio de acceso a internet de banda ancha fija.
STAR	Servicio de televisión y audio restringidos.
STF	Servicio de telefonía fija.

Antecedentes

Primero.- El dos de mayo de dos mil diecinueve, los representantes legales de Mega Cable, S.A. de C.V., Telefonía por Cable, S.A. de C.V. y AXTEL, presentaron ante la Oficialía de Partes del INSTITUTO un AVISO DE CONCENTRACIÓN, conforme al ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, respecto de la adquisición por parte de Mega Cable, S.A. de C.V. y Telefonía por Cable, S.A. de C.V. (empresas pertenecientes a Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.), de los activos necesarios para la prestación del STAR, el SBAF y el STF con tecnología de fibra óptica directa al hogar, así como parte de la cartera de clientes que corresponde al segmento masivo de AXTEL.

Segundo.- El siete de agosto de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número P/IFT/070819/375, el Pleno del INSTITUTO resolvió que la OPERACIÓN cumplió con los requisitos establecidos en los incisos a. al d. del primer párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, por lo que se encontró en el supuesto de no requerir la autorización del Pleno del INSTITUTO para su realización. Asimismo, ordenó dar vista a la Autoridad Investigadora del INSTITUTO para los efectos legales a que hubiera lugar.

Tercero.- El quince de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a lo dispuesto en el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO en el sentido de que *“el Instituto investigará dichas concentraciones en un plazo no mayor a noventa días naturales”*, la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo por el cual se inició de oficio la investigación prevista en el referido quinto párrafo para determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el mercado de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local. La investigación fue radicada en el índice de la Autoridad Investigadora bajo el número de expediente AI/DC-003-2019 y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Cuarto.- El once de diciembre de dos mil diecinueve la Titular de la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el acuerdo de conclusión de la investigación radicada bajo el número de expediente AI/DC-003-2019, el cual fue notificado mediante la lista de notificaciones de la Autoridad Investigadora en la misma fecha.

Quinto.- El veintisiete de enero de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora del INSTITUTO emitió el dictamen preliminar en el expediente AI/DC-003-2019, en el que determinó que derivado de la

OPERACIÓN, existen elementos para determinar la existencia de poder sustancial por parte del grupo de interés económico denominado MEGACABLE en 11 (once) mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos, mismos que se listan a continuación:

Estado de México: (1) San Mateo Atenco y (2) Zinacantepec.

Guanajuato: (3) León.

Jalisco: (4) Guadalajara, (5) San Pedro Tlaquepaque y (6) Tonalá.

Puebla: (7) Cuautlancingo, (8) Puebla y (9) San Pedro Cholula.

Querétaro: (10) Corregidora y (11) El Marqués.

Por otro lado, del dictamen preliminar no se advierten elementos que permitan determinar que, derivado de la OPERACIÓN, existan elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte de MEGACABLE en 5 (cinco) mercados relevantes del servicio de televisión y audio restringidos, mismos que se listan a continuación:

Estado de México: (1) Lerma, (2) Metepec y (3) Toluca.

Puebla: (4) San Andrés Cholula.

Querétaro: (5) Querétaro.

Asimismo, en el dictamen preliminar se estableció que derivado de la OPERACIÓN, no existen elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial por parte de MEGACABLE en 16 (dieciséis) mercados relevantes del servicio de acceso a internet de banda ancha fija, ni en 16 (dieciséis) mercados relevantes del servicio de telefonía fija.

Consideraciones de Derecho

Primera.- En términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO, así como en el artículo 96, fracción V, de la LFCE, en el supuesto de que existan elementos suficientes para determinar la existencia de poder sustancial, la Autoridad Investigadora emitirá un dictamen preliminar.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno del INSTITUTO ordenar a la Unidad de Competencia Económica la publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la LFCE.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47, primer párrafo y 49, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez emitido el dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la LFCE, la Unidad de Competencia Económica gestionará la publicación de un extracto y los datos relevantes en los medios que corresponda, y realizará todos los actos necesarios para dar trámite al procedimiento, hasta su conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que realice las gestiones necesarias para que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los datos relevantes del dictamen preliminar emitido por la Autoridad Investigadora, así como un extracto del mismo en la página de internet del INSTITUTO.

Segundo.- Notifíquese por oficio a la Titular de la Unidad de Competencia Económica de este INSTITUTO.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/050220/29, aprobado por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 5 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.